

# CORPORACIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL ALEXANDER von HUMBOLDT

ACUERDO DEL CONSEJO ACADÉMICO No. \_001 \_\_\_ DE \_ SEPTIEMBRE 26 DE 2017\_

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS EMPRESARIALES DE LOS PROGRAMAS DUALES DE LA CORPORCIÓN UNIVERSITARIA EMPRESARIAL "ALEXANDER VON HUMBOLDT"

El Consejo Académico de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt en uso de sus facultades legales, estatutarias y

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que el Articulo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria definiendo que: "... Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley,
- 2. Que corresponde al Consejo Académico decidir sobre del desarrollo de las actividades académicas, de investigación y extensión al interior de la institución,
- 3. Que el Artículo 2º. Del Acuerdo 002 de 2015, el Consejo Superior de la institución aprobó delegar en el Consejo Académico la ejecución de varias actividades, entre las cuales se encuentran la revisión y aprobación de los Reglamentos necesarios para el giro ordinario del quehacer académico,
- 4. Que previa a la sesión ordinaria realizada el 26 de septiembre de 2017, la Secretaría General, remitió a los Consejeros la propuesta para la aprobación del Reglamento de Prácticas Empresariales de los Programas Duales,
- 5. Que una vez socializado, revisado y evaluado el contenido de la propuesta presentada, el consejo halló que el documento propuesto es coherente con la misión de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, el Proyecto Educativo de los Programas del modelo Dual, los lineamientos del modelo y las políticas de proyección social institucional,

#### ACUERDA:

**1. ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el documento desarrollado por las Facultades de Ciencias Administrativas y de Ingenierías - Programas de Administración de Empresas e Ingeniería Industrial Dual respectivamente, el cual se constituye en herramienta imprescindible para el desarrollo del ejercicio práctico requerido como componente fundamental en cada uno de los programas duales así:

## **CAPÍTULO I: DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1. Modelo Dual. Es el modelo de formación profesional que desarrolla armónicamente el aprendizaje teórico del aula y la práctica en un lugar de trabajo en una empresa formadora; coordinando contenidos curriculares y necesidades empresariales.



ARTÍCULO 2. Paralelidad Didáctica. Eje central del modelo de enseñanza dual, en el cual el estudiante de manera simultánea desarrolla competencias del saber, del saber hacer y del saber ser, en dos escenarios de aprendizaje: aula y empresa formadora, siendo estos dos momentos complementarios de su aprendizaje y que se centran sobre las competencias que correspondan al semestre académico que cursa y la asignatura núcleo respectiva.

ARTÍCULO 3. Práctica. Se concibe la práctica empresarial como el tiempo de aprendizaje aplicado, que el estudiante desarrolla en el semestre académico y área correspondiente al interior de una empresa formadora vinculada con la institución. De esta manera se da cumplimiento a lo establecido como "paralelidad didáctica" en la que un estudiante combina el aprendizaje en aula, con el aprendizaje en empresa. Siendo ésta parte primordial de su proceso formativo, por lo cual se constituye como obligatoria del plan de estudios.

ARTÍCULO 4. Fase Aula. Periodo formativo que se desarrolla en el aula y en el que principalmente se fortalece competencias del saber.

ARTÍCULO 5. Fase Práctica. Período formativo que desarrolla el estudiante en el semestre y área correspondiente según su plan de estudios en una empresa formadora, el cual se combina de manera paralela con la fase de aula; con el objetivo de fortalecer los aprendizajes teóricos obtenidos en la asignatura núcleo correspondiente, generando una articulación teórico – práctica, abarcando en este punto diversos niveles de complejidad de acuerdo al contexto, involucrando allí no solo competencias del saber (teórico – conceptuales), sino también del saber hacer y del saber ser, que permitan acercarse a una praxis real del rol del estudiante que cursa sus estudios bajo el modelo dual.

ARTÍCULO 6. Estudiante Practicante. Estudiante que se encuentra cursando la fase practica del semestre correspondiente de acuerdo a su plan de estudios en una empresa formadora, cumpliendo con las actividades establecidas para el desarrollo de las competencias prácticas acordes con la asignatura núcleo.

ARTÍCULO 7. Empresa Formadora. Organización en la cual el estudiante realiza su fase práctica como complemento de la fase teórica y que debe cumplir con los requisitos de vinculación definidos por la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 8. Docente Asesor. Docente que por su experticia en un tema específico, es designado por el programa para asesorar al estudiante durante su fase práctica en el desarrollo del proyecto y de las actividades definidas en el catálogo de competencias.

ARTÍCULO 9. Instructor Empresarial. Funcionario de la empresa formadora que está en contacto directo con el estudiante, quien le instruye sobre los procesos de la organización en los cuales intervendrá.

ARTÍCULO 10. Tutor Empresarial. Funcionario de la empresa formadora que orienta al estudiante para el cumplimiento de los objetivos de la práctica. Responsable del seguimiento del desempeño del practicante y facilitador de conocimientos específicos en el área.

ARTÍCULO 11. Formación de Instructores. Seminario impartido por la Corporación Universitaria a los funcionarios de las empresas formadoras intervinientes en el proceso de formación del estudiante y en el que se les provee de competencias para desarrollar de manera adecuada el modelo durante la fase práctica.

ARTÍCULO 12. Asignatura Núcleo. Espacio académico ubicado curricularmente en un semestre y en el cual se concentra una alta intensidad horaria y número de créditos; que articula los principales saberes correspondientes al semestre y que contribuyen de manera significativa con las competencias del estudiante. Por tal razón sobre esta



asignatura recae la mayor carga de formación en las fases teóricas y prácticas del semestre.

ARTÍCULO 13. Proyecto de Práctica. Proyecto que el estudiante desarrolla durante la fase de práctica de cada período académico correspondiente, cuyo tema se define en conjunto entre el estudiante, el docente asesor y el tutor empresarial o jefe del departamento respectivo.

ARTÍCULO 14. Catálogo de Competencias. Documento en el que se describen las competencias que un estudiante podrá desarrollar durante su fase práctica según su disciplina, las actividades a realizar y la asignatura núcleo del que trate el semestre a que corresponde.

ARTÍCULO 15. Planeación del Proyecto de Práctica. Fase inicial de la práctica en la que el estudiante, con la asesoría del docente y su tutor empresarial, documenta en el formato definido para tal fin el alcance del proyecto a desarrollar.

ARTÍCULO 16. Sustentación del Proyecto de Práctica. Requisito que debe agotar el estudiante al finalizar la práctica en las fechas establecidas por el programa y que comprende la sustentación ante la empresa y el programa, de los resultados obtenidos del proyecto de práctica.

ARTÍCULO 17. Evaluación de la Práctica Empresarial. Proceso continuo en el que de manera conjunta entre el programa académico y la empresa formadora verifican el cumplimiento de competencias por parte del estudiante durante su fase práctica en lo referente a saber, saber hacer y saber ser.

ARTÍCULO 18. Documentación de la Práctica Empresarial. Conjunto de documentos definidos por lo programas del modelo dual, en los que se registra el proceso de práctica empresarial realizado por el estudiante desde su planeación hasta la evaluación.

# CAPÍTULO II: OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 19. Objetivo de la Práctica Empresarial en el Modelo Dual. Desarrollar competencias en los estudiantes en cuanto al saber, saber hacer y saber ser, mediante la realización del proyecto de práctica y las actividades correspondientes del catálogo de competencias en la empresa formadora, como parte del plan de estudios. Por lo tanto esta práctica es obligatoria en los semestres académicos que corresponda como componente de las asignaturas núcleo.

ARTÍCULO 20. Objetivo del Proyecto de Práctica. Fortalecer en el estudiante competencias integrales a través de propuestas creativas y propositivas enfocadas al mejoramiento de las estructuras productivas de las organizaciones, mediante proyectos que aseguren la transferencia del Know How al interior de las empresas formadoras.

ARTÍCULO 21. Objetivo del Desarrollo del Catálogo de Competencias. Enriquecer el conocimiento del estudiante por medio del aprendizaje práctico en las áreas funcionales de la empresa formadora.

# CAPÍTULO III: DE LA PRÁCTICA EMPRESARIAL

ARTÍCULO 22. Distribución de las Prácticas en el Plan de Estudios. Cada programa académico establecerá en su plan de estudios los semestres de inicio y culminación de las prácticas empresariales.

ARTÍCULO 23. Vinculación de Empresas Formadoras. Podrán vincularse las empresas de diversos sectores de la economía que cumplan con los requisitos y condiciones



establecidos por la institución para garantizar a los estudiantes de los programas Duales un adecuado proceso de formación, acorde con los currículos establecidos.

Parágrafo 1. La vinculación estará condicionada a la disponibilidad de estudiantes en cada programa dual.

ARTÍCULO 24: Selección de Empresas Formadoras. La evaluación y selección de las empresas formadoras, estará a cargo de la decanatura de cada programa, quien revisará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Empresa debidamente constituida.
- b) No estar en la lista Clinton (LAFT).
- c) Cumplir la normatividad vigente en materia laboral y del sistema de gestión en salud y seguridad en el trabajo.
- d) Asegurar un apoyo de sostenimiento a los estudiantes.
- e) Aceptar el reglamento de prácticas del modelo dual.

Parágrafo 1. Los estudiantes que van a iniciar su primera práctica empresarial, podrán poner a consideración de la facultad una empresa específica para la realización de la misma, ajustándose a los plazos establecidos por la Coordinación empresarial para la postulación. En todo caso la empresa propuesta deberá cumplir a cabalidad con los requisitos definidos por la institución en el presente Artículo. La facultad se encargará de evaluar la empresa formadora propuesta y notificará al estudiante la decisión de aceptación o no y los trámites a seguir en cada caso.

ARTÍCULO 25. Deberes de la Empresa Formadora. Serán deberes de la empresa formadora, para con la Corporación Universitaria y el estudiante, las siguientes:

- a) Poner a disposición de la Corporación Universitaria, a título gratuito, su infraestructura y su personal en las condiciones fijadas en el convenio o contrato que se desarrolle entre las partes, proporcionando al estudiante los medios de instrucción necesarios para la fase práctica.
- b) Garantizar al estudiante durante su fase práctica los elementos y la información requerida para el correcto desarrollo de sus actividades y el proyecto de práctica, al interior de la organización.
- c) Velar porque, de manera dirigida, completa y conforme con el currículo del programa dual de la Corporación Universitaria, se brinde al estudiante durante los periodos de formación práctica, todos los conocimientos, habilidades y experiencia profesional, que le permitan lograr la meta específica de su formación.
- d) Socializar con el estudiante las políticas y normas internas de la organización.
- e) Designar al personal idóneo para la instrucción dirigida, quienes serán responsables de la formación práctica del estudiante en la empresa formadora.
- f) Encomendar al estudiante actividades que aporten a su formación y que estén acordes con las competencias definidas para la práctica.
- g) Facilitar al estudiante asistir a las actividades académicas a realizarse fuera de la empresa formadora que sean previamente autorizados y comunicados por la Corporación Universitaria.
- h) Definir las actividades y el proyecto a desarrollar por el estudiante durante su fase práctica, de común acuerdo con el docente asesor y el estudiante. Así mismo, diligenciar los formatos establecidos por la Corporación Universitaria, en los que se consignará la información referente a estas actividades.
- i) Propiciar los tiempos necesarios para que el estudiante pueda desarrollar el proyecto de práctica y las actividades del catálogo de competencias.
- j) La empresa formadora deberá hacer seguimiento y control de la correcta ejecución de las actividades del estudiante y del proyecto de práctica desarrollado por él.
- k) Informar a la Corporación Universitaria toda ausencia del estudiante o cualquier otra situación que afecte su buen desempeño y el logro del objetivo propuesto en su fase práctica.



- I) Realizar la evaluación final de la práctica empresarial, según los criterios establecidos por la Corporación Universitaria.
- m) Afiliar al estudiante durante el desarrollo de la etapa de formación práctica empresarial, a las entidades del sistema de seguridad social correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente.
- n) Fijar un apoyo de sostenimiento económico para el estudiante de acuerdo a la modalidad de vinculación establecida entre la organización y la Corporación Universitaria.
- o) Facilitar a los funcionarios que actuarán como tutores e instructores, su participación en el seminario "Formador de Instructores" organizado y ofertado por la Corporación Universitaria.
- p) En caso de ser solicitada, la empresa formadora deberá expedir al estudiante la constancia de su actividad, duración y desempeño de la práctica.
- q) Mantener en las instalaciones de la organización una carpeta del estudiante, que contenga la información de éste correspondiente a su hoja de vida y documentación de las prácticas empresariales.

Parágrafo 1. Si durante la vigencia de un convenio empresarial por cualquier causa la empresa formadora deja de cumplir con las condiciones y deberes descritos en el presente reglamento, la Corporación Universitaria podrá otorgarle un plazo razonable para el cumplimiento de los mismos. Vencido el plazo, si la empresa formadora no cumpliere con ellos, la Corporación quedará en libertad de asignar al estudiante a otra empresa formadora para garantizar la continuidad de su formación práctica.

ARTÍCULO 26. Proceso de Selección y Vinculación de Estudiantes a las Empresas Formadoras. Todo estudiante deberá cumplir con un proceso de selección de acuerdo con las políticas de vinculación de personal de la organización definida como posible empresa formadora.

La coordinación empresarial preseleccionará a los estudiantes que aspiran a una convocatoria de práctica empresarial. En dicha preselección se tendrá en cuenta el rendimiento académico, aspectos actitudinales y la disponibilidad para trasladarse a otras ciudades, según el caso.

Aquel estudiante que no sea seleccionado por la organización, tendrá la opción de participar en un nuevo proceso.

Parágrafo 1. Un estudiante no seleccionado podrá participar hasta en tres (3) procesos de selección gestionados por la Corporación Universitaria. Sí agotados estos procesos, el estudiante no es elegido para realizar la práctica, deberá gestionar por su cuenta la vinculación a una empresa formadora en los tiempos y términos establecidos por la Coordinación de Práctica Empresarial. Si dentro del plazo, el estudiante no cumpliera con las condiciones o no presentara una empresa que no se ajusta a los requerimientos, no podrá realizar la práctica empresarial y reprobará la práctica, con una nota de 0,0, debiendo repetir la materia núcleo.

Parágrafo 2. Es de obligatoriedad, para el estudiante participar en los procesos de selección definidos por la coordinación empresarial, a excepción de procesos realizados en otras ciudades, y ajustarse a los resultados de estos, sin que la decisión de aceptar o no la empresa formadora sean opcional.

En caso que el estudiante se niegue a iniciar la práctica en la empresa para la cual fue seleccionado, no podrá realizar la práctica empresarial en ninguna otra empresa y la reprobará, con una nota de 0,0, debiendo repetir la materia núcleo.

ARTÍCULO 27. Requisitos para la Realización de prácticas Empresariales. Para el inicio de las prácticas empresariales, el estudiante deberá haber aprobado de manera previa la(s) asignatura(s) núcleo del semestre correspondiente y en ningún caso se aprobará la realización de la fase práctica habiendo reprobado esta(s) asignatura(s). En tal caso el estudiante deberá repetir nuevamente la(s) asignatura(s) núcleo.



ARTÍCULO 28. Lugar de Desarrollo de la Formación Práctica Empresarial. De acuerdo con el plan de estudios del programa dual que esté cursando cada estudiante, se desarrollará la formación práctica empresarial en el área o áreas determinadas en la empresa formadora, acorde con los conocimientos, habilidades y destrezas del estudiante, siendo responsabilidad de la empresa formadora ubicar al estudiante en el campo pertinente dentro de las actividades previamente pactadas y definidas en el pensum académico para cada semestre.

La Formación se llevará a cabo principalmente en las instalaciones de la empresa formadora, sin embargo, si por una determinada situación, la formación práctica empresarial deba realizarse en otro sitio diferente, que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento, la empresa formadora deberá informar previamente la situación a la Corporación Universitaria.

ARTÍCULO 29. Designación de Tutor e Instructores en la Empresa Formadora. La empresa formadora deberá designar un tutor de acuerdo al área en que se desarrollará la práctica del estudiante; además de designar los instructores necesarios vinculados a la misma área, quienes acompañaran al estudiante en la ejecución de las actividades.

Parágrafo 1. De acuerdo con las características de la empresa formadora y el objetivo de la práctica, la tutoría y la instrucción al estudiante podrán ser desarrolladas por el mismo funcionario.

Parágrafo 2. En todo caso, la empresa formadora, podrá reasignar tanto al tutor, como a los instructores, notificando del cambio a la coordinación de práctica empresarial.

ARTÍCULO 30. Designación de Docente Asesor. La Corporación Universitaria designará el docente asesor a través de la coordinación académica del programa, según sea la necesidad de la empresa, el enfoque, alcance del proyecto de práctica y la disponibilidad docente.

Parágrafo 1. En caso de ser necesario el programa correspondiente, podrá realizar cambio en la designación del docente asesor, informando oportunamente del cambio a la empresa formadora y al estudiante.

ARTÍCULO 31. Desarrollo de la Fase Práctica. La fase práctica, según el plan de estudios de los programas duales, tendrá una duración de doce (12) semanas con una dedicación mínima semanal de cuarenta (40) horas y un máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Los estudiantes deberán en todo caso, ajustarse a los horarios de práctica estipulados por la empresa formadora, sin que estos puedan superar la asignación máxima de horas definida por la Corporación Universitaria.

Durante la fase práctica, las actividades y el proyecto serán acordados por el docente asesor, el estudiante y el tutor empresarial, de acuerdo a las necesidades de la empresa formadora, mediante comunicación entre las partes.

Las asesorías del docente asesor al estudiante se realizan de manera virtual, presencial y/o telefónica, según el caso. Podrán ser orientadas en las instalaciones de la empresa formadora y/o de la Corporación Universitaria; caso en el cual el estudiante deberá contar previamente con la autorización para ausentarse del sitio de práctica otorgada por el tutor empresarial.

La documentación establecida dentro del desarrollo de la práctica, deberá ser diligenciada tanto por el docente asesor, como por el estudiante y el tutor empresarial. En el caso del docente y el estudiante, deberán de remitir los documentos oportunamente a la coordinación empresarial de los programas duales para que ésta sea archivada en la carpeta del estudiante. El Tutor empresarial, deberá archivar los documentos del estudiante en su hoja de vida.



Artículo 32. Conducto Regular. En caso que el estudiante necesite exponer situaciones presentadas en la fase práctica, éste deberá seguir el siguiente conducto regular:

- a) Docente asesor
- b) Coordinador empresarial
- c) Decano

ARTICULO 33. Proyecto de Práctica. El estudiante desarrollará un proyecto de práctica según el objetivo establecido de común acuerdo con la empresa y el docente tutor, considerando las competencias a desarrollar en la asignatura núcleo cursada en la fase aula previa.

El proyecto de práctica se realizará según el procedimiento establecido para tal fin por la Corporación Universitaria y deberá ajustarse a la guía para la elaboración del proyecto final, que es socializada a los estudiantes de manera previa por parte del programa. El estudiante deberá entregar el documento final de su proyecto de práctica, los formatos y anexos respectivos en el medio que defina la facultad en la fecha programada para la sustentación.

ARTICULO 34. Catálogo de Competencias. De manera simultánea a la realización del proyecto de práctica, el estudiante realizará diferentes actividades en la organización pertinentes a su formación, correspondientes con las competencias definidas en cada programa según su disciplina.

ARTÍCULO 35. Evaluación de la Fase Práctica. El sistema de evaluación de la fase práctica tiene estipulado para las calificaciones una escala numérica de cero (0.0) a cinco (5.0).

La evaluación del período de formación práctica se realizará utilizando los formatos establecidos por los programas para este fin. En la calificación se consideran: el proyecto de práctica, la sustentación de éste, el comportamiento del estudiante en la empresa y el desempeño de acuerdo a las actividades establecidas en el catálogo de competencias.

La nota mínima aprobatoria de la fase de práctica es 3,5 (Tres punto Cinco) y en caso que el estudiante obtenga una nota inferior, deberá repetir la asignatura núcleo que corresponde a la práctica empresarial reprobada.

La fase de práctica de los programas duales no es susceptible de segundo calificador, y tampoco será habilitable.

En los programas duales, no serán homologables las asignaturas núcleo y prácticas empresariales, salvo que se trate de un estudiante perteneciente a un programa de la Red Duale Hochschule.

ARTÍCULO 36. Aplazamiento, Cancelación o Cambio de Práctica Empresarial. Previo al inicio de la práctica empresarial el estudiante podrá solicitar aplazamiento de su práctica empresarial, siendo el Decano de la facultad correspondiente quien dé respuesta y para su autorización se considerarán los siguientes motivos:

- a) Dificultades en la salud del estudiante
- b) Calamidad doméstica
- c) Intercambios académicos

En caso de aceptar el aplazamiento la Coordinación de Práctica Empresarial deberá informar a la empresa formadora. Este aplazamiento no podrá realizarse por más de dos periodos académicos consecutivos.

El proceso de formación práctica debe darse en la misma empresa formadora durante todas las prácticas empresariales que el estudiante deba realizar, sin embargo podrían



darse situaciones que originen el cambio o la cancelación de la práctica y que en ningún caso podrán estar asociadas a la voluntad del estudiante. Estas situaciones deberán ser aprobadas por la decanatura de la facultad correspondiente pudiendo ser consultado el Comité de Prácticas. Podrán ser motivos de cambio o cancelación de centro de práctica:

- a) Liquidación de la empresa formadora.
- b) Cancelación del convenio por parte de la empresa formadora.
- c) Cuando la empresa formadora no cuente con el área de práctica que corresponde al semestre que el estudiante está cursando.
- d) Cuando la empresa formadora no cumpla las condiciones de las cuales trata este Reglamento.
- e) Cuando la empresa formadora manifieste su intención de no continuar con el estudiante en práctica.

Parágrafo 1. Cuando se presente la cancelación o cambio de un centro de práctica por la inconformidad de la empresa con el desempeño del estudiante, sin que se hubiera presentado falta disciplinaria por parte del mismo; será el estudiante, quien deba gestionar posteriormente la búsqueda y concertación de un nuevo centro de práctica en los tiempos y términos definidos por la Corporación Universitaria y acorde a las condiciones establecidas en este Reglamento para las empresas formadoras.

En caso de que la cancelación de la práctica se deba a un aspecto disciplinario, se deberá aplicar las sanciones de las cuales trata el presente Reglamento, según concepto del decano correspondiente, sin perjuicio de la aplicación del Reglamento estudiantil vigente.

Parágrafo 2. Por ningún motivo podrá ser el estudiante quien de manera unilateral finalice la práctica sin el debido sustento y agotamiento del procedimiento establecido.

## **CAPITULO IV: FUNCIONES DE LOS INTERVINIENTES**

ARTÍCULO 37. Del Estudiante Practicante. Son funciones del estudiante en su fase práctica las siguientes:

- a) Cumplir con las actividades establecidas en el catálogo de competencias, según lo convenido con el tutor empresarial y el docente asesor.
- b) Realizar un diagnóstico inicial a la empresa formadora, para evaluar la pertinencia del proyecto de práctica según la asignatura núcleo de la fase aula.
- c) Participar en la elaboración de la propuesta del proyecto de práctica, que cumpla con los aspectos académicos y las necesidades de la empresa formadora.
- d) Realizar el proyecto de práctica acordado con el tutor empresarial y el docente asesor.
- e) Cumplir con los tiempos de asesoría y las entregas solicitadas por el docente asesor.

ARTÍCULO 38. Del Docente Asesor. Son funciones del docente asesor de práctica empresarial las siguientes:

- a) Verificar que las actividades del catálogo de competencias del estudiante dentro de la empresa formadora sean pertinentes con el alcance del área de práctica correspondiente y su perfil disciplinar.
- b) Actuar como puente de comunicación entre la empresa formadora y la Corporación Universitaria.
- c) Velar por la pertinencia académica del proyecto de práctica del estudiante.
- d) Supervisar el adecuado desarrollo de la práctica, tanto para el estudiante como para la empresa formadora.
- e) Orientar y asesorar al estudiante en la planeación y desarrollo del proyecto de práctica.



- f) Evaluar al estudiante de manera conjunta con el tutor empresarial, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Corporación Universitaria para tal fin.
- g) Ingresar al sistema de información académico de la Corporación Universitaria, las notas correspondientes a la práctica empresarial, en los tiempos definidos por el programa correspondiente.
- h) Informar a la Corporación Universitaria sobre situaciones generadas por el estudiante y/o la empresa formadora, que puedan atentar contra el buen desarrollo de la práctica o el Reglamento.

ARTÍCULO 39. Del Tutor Empresarial. Son funciones del tutor empresarial las siguientes:

- a) Acompañar al estudiante durante el periodo de práctica al interior de la empresa formadora y por los periodos acordados con la Corporación Universitaria.
- b) Orientar al estudiante en las actividades del catálogo de competencias que deberá realizar en el periodo de fase práctica.
- c) Participar, junto con el estudiante y el docente asesor, en la elaboración de la propuesta del proyecto de práctica que deberá realizar, según los requerimientos de la empresa y los requerimientos de la Corporación Universitaria.
- d) Realizar el seguimiento al estudiante al interior de la empresa durante el periodo de fase práctica.
- e) Designar los instructores empresariales, según las actividades del catálogo de competencias del estudiante dentro de la empresa.
- f) Participar en la evaluación del estudiante en su periodo de fase práctica.

ARTÍCULO 40. Del Instructor Empresarial. Son funciones del instructor empresarial las siguientes:

- a) Instruir al estudiante en el puesto de aprendizaje, de acuerdo con las actividades establecidas en el catálogo de competencias.
- b) Socializar, con el tutor empresarial, su concepto sobre el desempeño del estudiante en las tareas acordadas.

ARTÍCULO 41. Del Coordinador Empresarial. Son funciones del coordinador empresarial las siguientes:

- a) Gestionar convenios con empresas formadoras para el desarrollo de las prácticas empresariales de los estudiantes de los programas duales.
- b) Verificar que las empresas formadoras cuenten con las condiciones establecidas en este Reglamento para el buen desarrollo de las prácticas empresariales.
- c) Asesorar a estudiantes en procesos de selección y vinculación en las empresas formadoras.
- d) Realizar seguimiento a estudiantes del desarrollo de sus prácticas empresariales.
- e) Mantener una comunicación constante y efectiva entre la empresa y la Corporación Universitaria.
- f) Propender por la formación de instructores y tutores en el modelo dual, de acuerdo a la programación que establezcan los programas duales.

ARTÍCULO 42. Del Coordinador Académico. Corresponde al coordinador académico del programa asignar los docentes que actuarán como asesores de los estudiantes en práctica.

ARTÍCULO 43. Del Comité de Prácticas Empresariales. Organismo cuya función es la de actuar como asesor en las decisiones que la decanatura deba tomar respecto a temas académicos, disciplinarios y procedimentales de las prácticas empresariales.

Este comité estará conformado por:

- Coordinador empresarial
- Coordinador académico



Parágrafo 1: Podrán participar como invitados al comité, docentes y/o estudiantes del programa al que corresponda, con el fin de tratar temas específicos en los que se requiera sus conceptos o versiones.

# CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Los deberes y derechos del estudiante en su fase práctica serán todos los consagrados en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria Empresarial Alexander von Humboldt, además de:

ARTÍCULO 44: Derechos de los Estudiantes en Fase Práctica. Son derechos de los estudiantes del modelo dual durante la fase práctica:

- a) Participar en los procesos de postulación gestionados por la coordinación empresarial, para procesos de selección, según la disponibilidad de vacantes en las empresas formadoras.
- b) Contar con un docente asesor para el desarrollo de su proyecto de práctica empresarial.
- c) Contar con el acompañamiento de la Corporación Universitaria en los temas administrativos requeridos para la vinculación del estudiante en la empresa formadora y el desarrollo de su práctica.
- d) Efectuar su práctica durante los periodos previstos en su plan de estudios, acorde con su desempeño académico.
- e) Ser ubicado en una empresa formadora que le permita alcanzar las competencias requeridas correspondientes a su programa académico y materia(s) núcleo.
- f) Recibir información acerca del proceso de prácticas, postulación y presentación de hojas de vida, responsabilidades, procesos y actividades que realizará durante su práctica.
- g) Ser escuchado y acompañado en situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de la práctica y que así lo requieran.

ARTÍCULO 45: Deberes de los Estudiantes en Fase Práctica. Son deberes de los estudiantes del modelo dual durante la fase práctica:

- a) Cumplir con el reglamento interno de la empresa formadora y de la Corporación Universitaria, sin excepción alguna.
- b) Asistir a la empresa formadora, según el horario establecido por ésta.
- c) Entregar la documentación requerida por la coordinación empresarial, para el inicio y desarrollo de los procesos de práctica, de acuerdo a los tiempos establecidos en el programa académico correspondiente.
- d) Asistir a los procesos de selección gestionados por la coordinación empresarial según disponibilidad de ofertas de las empresas formadoras.
- e) Demostrar interés y una actitud adecuada en los procesos de selección, con el fin de propender por la aceptación de parte de la empresa formadora.
- f) Cumplir con la totalidad del tiempo establecido para llevar a cabo su práctica empresarial.
- g) Ejecutar con diligencia, dedicación y responsabilidad las labores y tareas que se le encomienden en el marco de su formación por la empresa formadora.
- h) Presentar los informes de actividades y avance del proyecto de práctica al docente y/o tutor empresarial cuando sean requeridos.
- i) Cumplir con los reglamentos vigentes de la empresa formadora.
- j) Guardar estricta confidencialidad de la información a la cual tenga acceso con motivo de su práctica al interior de la empresa formadora, aún después de la terminación del proceso de formación.
- k) Realizar la sustentación de su proyecto de práctica ante la Corporación Universitaria y la empresa formadora, en los tiempos establecidos por el docente asesor y la empresa.



- l) Entregar en el programa la documentación de su práctica empresarial y su proyecto de práctica, en los tiempos definidos por la Corporación Universitaria.
- m) Mantenerse durante todas las prácticas empresariales establecidas en el currículo del programa académico, en la misma empresa formadora, salvo condiciones establecidas en el artículo 36 del presente reglamento.
- n) Evaluar al docente asesor y al tutor empresarial asignados para su práctica empresarial, y al centro de práctica donde se desarrolló.

## CAPÍTULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46. Sujetos Disciplinables. Son destinatarios del siguiente régimen disciplinario todos los estudiantes de programas duales que se encuentren en su fase práctica.

ARTÍCULO 47. Titular de la Acción Disciplinaria. Corresponde al Decano del Programa dual correspondiente conocer en primera instancia los asuntos disciplinarios que se adelanten de conformidad con este reglamento, y en segunda instancia al Comité Académico de la facultad.

ARTÍCULO 48. Principios de la Actuación Disciplinaria. En la actuación disciplinaria se aplicaran los siguientes principios:

- a) Legalidad: el sujeto disciplinable sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por comportamientos que estén descritos como falta en el reglamento vigente al momento de su realización.
- b) Debido proceso: el sujeto disciplinable deberá ser investigado por funcionario competente y con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, de conformidad con el presente reglamento.
- c) Presunción de Inocencia: el sujeto disciplinable se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad en fallo ejecutoriado. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla.
- d) Ejecutoriedad: el sujeto disciplinable no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aun cuando a este se le dé una denominación distinta, cuando su situación se haya decidido mediante fallo ejecutoriado o decisión que tenga la misma fuerza vinculante, proferidos por la autoridad competente.
- e) Culpabilidad: en materia disciplinaria está prohibida toda forma de responsabilidad objetiva. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.
- f) Celeridad: El funcionario competente impulsará oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplirá estrictamente los términos previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 49. Criterios de Clasificación de las Faltas y las Sanciones. Las faltas se clasifican en graves y leves de conformidad con los siguientes criterios:

- a) La afectación del desarrollo de la práctica.
- b) El perjuicio causado.
- c) El grado de culpabilidad.
- d) Los motivos determinantes en la comisión de la falta.
- e) Los antecedentes disciplinarios.
- f) Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta.

ARTÍCULO 50. Faltas Graves. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria, para los estudiantes en periodo de práctica se consideran faltas graves:

- a) Obrar con falta de discreción, seriedad, respeto, transparencia y honradez, en sus relaciones con la comunidad académica y la empresa formadora.
- b) Atentar contra la integridad física o psicológica de los miembros de la empresa formadora.



- c) La no asistencia sin justa causa a la práctica de acuerdo a los horarios establecidos en la empresa, así como a las asesorías semanales estipuladas por el docente asesor.
- d) El abandono del centro de práctica.
- e) Toda actuación encaminada a entorpecer o demorar el desarrollo de las actividades encomendada en la empresa formadora.
- f) La omisión intencional del acatamiento de las instrucciones impartidas y la omisión al conducto regular establecido por la empresa formadora o la Corporación Universitaria.
- g) La demora injustificada en la iniciación o desarrollo de la gestión que le ha sido encomendada, o dejar de hacer oportunamente los procesos y actividades propias del catálogo de competencias y el proyecto de práctica.
- h) Retener o sustraer, dineros, bienes o documentos suministrados por la empresa formadora para el desarrollo de actividades inherentes a la práctica, o utilizarlos para provecho propio o de un tercero.
- i) Utilizar inadecuadamente el nombre de la Corporación Universitaria o del escenario de práctica.
- j) No presentarse a los procesos de selección previamente gestionados e informados por parte de la institución.
- k) Mostrar actitudes negativas y contrarias a las requeridas, en los procesos de selección en las empresas formadoras, para propender por la consecución del centro de prácticas.
- l) La reincidencia en la comisión de acciones u omisiones calificadas como faltas leves.

ARTÍCULO 51. Faltas Leves. Además de las establecidas en el Reglamento Estudiantil, se consideran faltas leves las conductas no comprendidas en el artículo anterior que afecten el normal desarrollo de la práctica y que comprometan la calidad, eficiencia y eficacia del desarrollo del objetivo propuesto en el proyecto de práctica y/o catálogo de competencias.

ARTÍCULO 52. Sanciones. Los estudiantes durante su fase de práctica, estarán sometidos a las siguientes sanciones según el grado de afectación del desarrollo de los objetivos del proyecto de práctica y catálogo de competencias, el perjuicio causado, el grado de culpabilidad, los motivos determinantes en la comisión de la falta y los antecedentes disciplinarios:

- a) Llamado de atención verbal o escrito y anotación en la hoja de vida del estudiante.
- b) Cancelación de la práctica.
- c) Pérdida de la práctica
- d) Suspensión de estudios por un periodo académico.
- e) Pérdida definitiva del derecho a matricula en la Corporación Universitaria.

# CAPÍTULO VII: PROCESO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 53. Iniciación de la Actuación Disciplinaria. Cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de alguna conducta clasificada como falta disciplinaria en el presente reglamento, podrá denunciar el hecho ante la decanatura del programa dual correspondiente.

ARTÍCULO 54. Investigación Disciplinaria. Conocida la posible falta por cualquier medio eficaz, el decano del programa correspondiente ordenará iniciar la investigación disciplinaria, que tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva o no de falta disciplinaria; establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la culpabilidad del investigado. La apertura de la investigación se deberá hacer mediante decisión motivada que contenga:

a) La identidad del posible autor o autores.



- b) La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
- c) La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el investigado en su hoja de vida.

La apertura de la investigación deberá notificarse al disciplinado dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará que tiene derecho a ser oído en versión libre y a presentar sus descargos. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El término máximo de la investigación disciplinaria será de diez (10) días contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de indagación.

Vencido el término anterior, el funcionario de conocimiento, dentro de los quince (15) días siguientes, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos contra el investigado u ordenará el archivo de la actuación, según corresponda, mediante decisión motivada.

Con todo si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación se prorrogará la investigación hasta por la mitad del término, vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos, se archivará definitivamente la actuación.

ARTÍCULO 55. Pliego de Cargos. El Decano de la facultad correspondiente, formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la culpabilidad del investigado. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

La formulación de cargos se hará mediante decisión motivada que deberá contener:

- a) La descripción y determinación de la conducta investigada, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó.
- b) Las disposiciones que se consideren violadas con su correspondiente motivación, para la adecuación de la conducta.
- c) La identificación del autor o autores de la falta.
- d) El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
- e) La forma de culpabilidad.
- f) El análisis de los argumentos expuestos por el disciplinado.

El pliego de cargos se notificará personalmente al disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su formulación.

Notificado el pliego de cargos, el expediente quedará a disposición del disciplinado en la secretaria de la facultad por el término de cinco (5) días, para que rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que considere necesarias y pertinentes. La renuencia del investigado o de su defensor a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

Parágrafo 1. Todas las actuaciones disciplinarias adelantadas contra un menor de edad se notificarán a su representante legal.

ARTÍCULO 56. Práctica de Pruebas. Vencido el término para rendir descargos, el Decano del programa correspondiente ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas, de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias.

Las pruebas ordenadas se practicarán en un término no mayor de ocho (8) días.

ARTÍCULO 57. Fallo. El Decano de la facultad correspondiente, proferirá el fallo dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término para práctica de pruebas, mediante decisión motivada que deberá contener:



- a) La identidad del investigado.
- b) Un resumen de los hechos.
- c) El análisis de las pruebas practicadas.
- d) El análisis y la valoración objetiva de los cargos y de los descargos presentados.
- e) La fundamentación de la calificación de la falta.
- f) El análisis de culpabilidad.
- g) Las razones de la sanción o de la absolución, y
- h) La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción y la decisión en la parte resolutiva.

El fallo será notificado personalmente al investigado dentro de los tres (3) días siguientes. Igualmente, el programa notificará de la situación y de los resultados del proceso disciplinario al escenario de práctica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 58. Segunda Instancia. Contra el fallo proferido por el Decano del Programa correspondiente, procede el recurso de apelación ante el Comité Académico de la facultad, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. El Comité Académico cuenta con ocho (8) días para resolver. Si lo considera necesario, decretará pruebas de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se podrá ampliar hasta en otro tanto. En la decisión se excluirá al miembro del Comité que haya tomado parte en el fallo de primera instancia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para todos los efectos, el presente reglamento tendrá aplicación para los estudiantes de los programas de Formación Dual a partir de la fecha.

Para constancia se firma la presente resolución en 2 ejemplares, en la Ciudad de Armenia a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete(2017).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 

DIEGO FERNANDO JARAMILLO LÓPEZ Rector